

EXPTE. N° 13-01922392-7/2 “UNO GRÁFICA
S.A. EN J 45.781 “VANELLA...S/ DESPIDO”
P/ REP”

SALA SEGUNDA

Excma. Suprema Corte:

Evacuando la vista conferida a fs. 76, y atento que V.E. ha sentado que las razones de previsibilidad, estabilidad, economía procesal y seguridad que imponen a los tribunales inferiores ajustarse a las decisiones de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, rigen en el caso de sus precedentes, los que si bien no resultan obligatorios, sí resulta conveniente su aplicación si no existen fundadas razones para apartarse de ellos (Causa n° 13-00563468-1/1 caratulada: “LIGA MENDOCINA DE FUTBOL EN J°148.790/51304 "PAEZ, HECTOR DANIEL C/ GUTIERREZ SPORT CLUB Y OTS. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" P/ REC.EXT.DE INCONSTITUCACIÓN”, 20/04/2017), esta Procuración General considera que, por tales razones, sería impuesto suspender el trámite de las presentes actuaciones -como se opinó a fs. 74/vta.-, hasta tanto el Tribunal Pleno convocado a fs. 75 del expediente CUIJ 13-01925740-6/1 (010401-50622) “RADIO DE CUYO S.A. EN J° 50622 VILLALBA, JUAN IGNACIO C/ RADIO DE CUYO S.A. S/ DIFERENCIAS SALARIALES P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL”, resuelva dicha causa, pronunciamiento que, si bien no se pondera calificable, estrictamente, de “fallo plenario” uniformador de jurisprudencia (Arg. Artículos 151 del C.P.C.C.T., y 6 inciso d) y 7 de la Ley 4969), abordará la cuestión que también se debate en el *sub lite*.

Oportunamente, se solicita nueva vista para dictaminar.-

Despacho, 08 de noviembre de 2021.-



D^o. HECTOR PRADAPANE
Fiscal Adjudante Civil
Procuración General